



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS

RESOLUCIÓN N° 010-2024

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución señala "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Literal (I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 225 de la Constitución detenta en su numeral dos que forman parte del sector público "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de Constitución indica que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) en el Art. 63 señal "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Artículo 67 del COOTAD otorga la capacidad a las Juntas Parroquiales Rurales literal (a) "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código..." literal (p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural..."

Que, Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural literal (d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural"

Que, con fecha 30 de mayo del 2018 el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, en ese tiempo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Quilanga, resolvió declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación un lote de terreno de



propiedad de los señores Juan Nicolás Tacuri Jiménez y Rosa Dilma Cueva Ullauri ubicado en el barrio Valdivia, de la parroquia de San Antonio de las Aradas, inscrito bajo el número 20 del Registro de la propiedad y el N° 33 del repertorio de fecha 01 de marzo del 2004, en un área de 1.600 m² con los siguientes linderos: **POR LA CABECERA.-** Con la carretera antigua que conduce a la parroquia de San Antonio de las Aradas, cercas de porotillo, madera y alambre. **POR UN COSTADO.-** Con propiedad de Diego Conde Peña, cercas de alambre pro división. **POR EL PIE.-** Con la carretera nueva que conduce a las Aradas; y, **POR EL OTRO COSTADO.-** Forma un triángulo uniendo con la carretera antigua y la nueva que conduce a las Aradas, linderos bien determinados.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2024, los moradores del barrio Valdivia solicitan que se les informe documentadamente sobre las escrituras de dicho bien, la planimetría actualizada y el certificado del registro de la propiedad, pedido que lo realizan con la finalidad de solicitar alumbrado público, construcción de juegos infantiles y otras obras pendientes, ya que indican que no está claro si el bien esta registrado a nombre del Gobierno parroquial o Cantonal; así mismo solicitan que se les informe que si la vivienda particular construida al costado de la cancha esta fuera o dentro de los 1.600 metros cuadrados y así poder realizar el cerramiento de conformidad a los límites que constan en la resolución de expropiación de fecha 30 de mayo del 2018, firmada por el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del GAD-Quilanga en esa fecha.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización y más instrumentos legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar una comisión integrada por los señores Vocales: Mgs. Richard Damián Torres, Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca; y, Sra. Bertha Alejandrina Suarez, para que realicen la investigación correspondiente referente al proceso de adquisición de un lote de terreno ubicado en el barrio Valdivia, perteneciente a la parroquia de San Antonio de las Aradas del cantón Quilanga, de propiedad de los señores, Juan Nicolás Tacuri Jiménez, ahora fallecido y de su conyugue sobreviviente Sra. Rosa Dilma Cueva Ullauri, inscrito bajo el número 20 del Registro de la propiedad y el N° 33 del repertorio de fecha 01 de marzo del 2004, en un área de 1.600 m² con los siguientes linderos: **POR LA CABECERA.-** Con la carretera antigua que conduce a la parroquia de San Antonio de las Aradas, cercas de porotillo, madera y alambre. **POR UN COSTADO.-** Con propiedad de Diego Conde Peña, cercas de alambre pro división. **POR EL PIE.-** Con la carretera nueva que conduce a las Aradas; y, **POR EL OTRO COSTADO.-** Forma un triángulo uniendo con la carretera antigua y la nueva que conduce a las Aradas, linderos bien determinados; mismo que fue expropiado mediante resolución de fecha 30 de mayo del 2018 por el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, en ese tiempo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Quilanga, quien resolvió declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación dicho lote de terreno, quedando con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte.-** siguiendo el trazado de la vía a Valdivia en una longitud de 55.10 metros. **Por el Sur.-** siguiendo el trazado de la vía a Valdivia en una



longitud de 48.90 metros y con terrenos de Conde Peña Gabriel y otros en una longitud de 2.60 metros. **Por el este.-** Con terrenos de propiedad de señor Tacuri Jiménez Juan Nicolás en una longitud de 22.30 metros. **Por el Oeste.-** Con terrenos de Conde Peña Gabriel y otros en una longitud de 40.20 metros, generando una extensión de 1.600 metros cuadrados, con clave catastral N° 1115520190106.

Artículo 2.- Una vez que realicen las investigaciones correspondientes emitirán un informe con los resultados obtenidos, mismos que serán conocidos por el pleno del Gobierno parroquial.

Disposiciones Transitorias UNICA.- El presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción parte del GAD Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas, a los 14 de días del mes de noviembre del año 2024.

Abg. Justo Elias Correa Conde
PRESIDENTE

Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca
VICEPRESIDENTA

Mgr. Richard Damián Torres Salinas.
VOCAL PRINCIPAL

Sr. Kleber Alberto Cueva Alberca
VOCAL PRINCIPAL

Sra. Bertha Alejandrina Suarez Tituana
VOCAL PRINCIPAL



LO CERTIFICA.-

Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez **SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS**, a los 14 días del mes de noviembre del 2024.



Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez.
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS.